



Ab.
Cesar L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANÓNIMA²
2 DENOMINADA "ARTICULOS PARA LA PESCA
3 (ARTIPESCA) S.A."-----
4 CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

5 "En la ciudad de Guayaquil, Capital
6 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
7 los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de mil
8 novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.
9 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
10 comparecieron: los señores don JEAN PIERRE NIELSEN
11 LEDOUX, quien declara ser chileno, soltero,
12 ejecutivo, por sus propios derechos; y, don
13 ADALBERTO REYES REYES, quien declara ser ecuatoriano,
14 soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores
15 de edad, capaces para obligarse y contratar, con
16 domicilio y residencia en esta ciudad, a
17 quienes de conocer doy fe; y, procediendo
18 con amplia y entera libertad y bien instruidos
19 de la naturaleza y resultados de esta escritura
20 pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, para su
21 otorgamiento me presentaron la Minuta
22 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase
23 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
24 cargo una en la cual conste el contrato de
25 constitución de una Compañía Anónima, que se
26 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
27 C L A U S U L A P R I M E R A: Concurren a la
28 celebración de este contrato y manifiestan su expresa

1 voluntad de consituir la compañía anónima denominada
2 "ARTICULOS PARA LA PESCA (ARTIPESCA) S.A.", los
3 señores JEAN PIERRE NIELSEN LEDOUX, por sus propios
4 derechos, de nacionalidad chilena, de estado civil
5 soltero y domiciliado en esta ciudad de
6 Guayaquil y ADALBERTO REYES REYES, por sus
7 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
8 estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de
9 Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N D A:
10 Los intervinientes han aprobado el Estatuto Social
11 contenido en la siguiente cláusula y que forma parte
12 integrante del presente contrato social de la Compañía
13 Anónima. C L A U S U L A T E R C E R A.- ESTATUTO SOCIAL
14 DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ARTICULOS PARA LA PESCA
15 (ARTIPESCA) S.A.". C A P I T U L O P R I M E R O: DE LA
16 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO,
17 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- A R T I C U L O P R I M E R O:
18 La compañía se denomina "ARTICULOS PARA LA PESCA
19 (ARTIPESCA) S.A." y es de nacionalidad ecuatoriana.-
20 A R T I C U L O S E G U N D O.- El domicilio de la
21 compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá
22 establecer sucursales en cualquier otro lugar del
23 país o del extranjero, cuando así lo acuerde la Junta
24 General y se cumpla con las formalidades legales.
25 A R T I C U L O T E R C E R O.- La compañía tiene por
26 objeto dedicarse a: a) La actividad pesquera en
27 cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de
28 especies bioacuáticas. Podrá dedicarse a la compra-



Ab.
Grisorio L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



1 venta de toda clase de materiales de pesca Artesanal,
 2 Industrial y Deportiva. Podrá dedicarse a la
 3 industrialización de productos del mar tales como langosta,
 4 camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general.
 5 Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de
 6 camarones y otras especies bioacuáticas mediante el
 7 establecimiento y administración de oficinas y de
 8 laboratorios de larvas de camarón. A la construcción
 9 de plantas procesadoras de alimentos o productos
 10 para el propio consumo de la actividad camaronera
 11 que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
 12 mercado nacional o internacional. Al cultivo y cría
 13 de camarones en viveros y piscinas y a su fase
 14 extractiva con fines de comercialización, dentro o
 15 fuera del país. Podrá adquirir en propiedad,
 16 arrendamiento o asociación barcos pesqueros, instalar
 17 su planta industrial para empaque, envasamiento o
 18 cualquier otra forma la exportación, comercialización
 19 y/o transporte de productos del mar; b) la
 20 explotación agrícola en todas sus fases, a la
 21 industrialización y comercialización de toda clase de
 22 productos agrícolas, como café, cacao, banano,
 23 maracuyá, mango, soya, etcétera. Al desarrollo,
 24 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor
 25 y menor. Para el efecto podrá importar ganado y
 26 productos para la agricultura y ganadería; c) Podrá
 27 dedicarse a las actividades de fumigación de todo
 28 tipo de plantaciones, para lo que podrá importar toda

Handwritten mark resembling the number '0' with a vertical line through it.

1 clase de productos químicos apropiados para la
2 fumigación de todo tipo de sembríos agrícolas; d)
3 Podrá realizar por cuenta propia o ajena, o
4 asociada con terceros, toda clase de operaciones en
5 el país o en el extranjero, relacionadas con la
6 explotación de la pesca y agricultura; e) A la
7 industrialización o fabricación, importación,
8 exportación, compra, venta, distribución, consignación,
9 representación y comercialización de lo siguiente:
10 UNO) De ropa confeccionada y de tejidos; DOS) De
11 artículos deportivos; TRES) De implementos, útiles y
12 equipos de oficina, sus respuestos y accesorios;
13 CUATRO) De menajes de casa y de todo tipo de
14 juguetes; CINCO) De teléfonos, cables redes y
15 centrales telefónicas; de equipos, materiales, respuestos
16 y accesorios de sistemas de comunicación y
17 telecomunicaciones; SEIS) De equipos e instrumentos
18 médicos y quirúrgicos; medicamentos de uso humano y
19 animal, reactivos de laboratorio, material de curación,
20 equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y
21 muebles e implementos de uso hospitalario en general;
22 SIETE) De equipos de seguridad industrial, equipo
23 especial contra incendios, suministros para bomberos y
24 seguridad; OCHO) De toda clase de quipos náuticos,
25 de implementos y equipos para la pesca y
26 construcción de barcos; NUEVE) De toda clase de
27 insumos, materiales y suministros para la industria
28 metalmeccánica, manufacturera camaronera y agrícola; de



Ab,
lo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 3 -



[Handwritten signature]

1 cabos, cables, sogas y piolas; DIEZ) De productos
 2 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal;
 3 ONCE) De toda clase de productos agropecuarios,
 4 manufacturados e industriales; DOCE) De computadoras e
 5 impresoras; así como sus partes, respuestos y
 6 suministros y todas las partes internas que las
 7 integran, así como de los medios para la conservación
 8 de la información; TRECE) De materiales eléctricos,
 9 de ferretería y de construcción; CATORCE) De productos
 10 lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas;
 11 QUINCE) De productos agroquímicos, farmacéuticos, de
 12 toda clase de hidrocarburos, refinerías, equipos de
 13 prospección, exploración y explotación de recursos
 14 naturales; DIECISEIS) De hielo en todas sus formas,
 15 tanto para consumo humano como para consumo industrial;
 16 DIECISIETE) De toda clase de licores; DIECIOCHO) De
 17 maquinarias y equipos industriales de la rama
 18 metalmeccánica; de artefactos domésticos y
 19 electrodomésticos, sus respuestos y accesorios;
 20 DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de
 21 maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus respuestos y
 22 accesorios; VEINTE) De insumo para la explotación
 23 agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De artículos
 24 de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos;
 25 VEINTIDOS) De joyas, bisutería y artículos conexos en
 26 la rama de joyería; VEINTITRES) De productos
 27 dietéticos, agrícolas, industriales en la rama
 28 alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial;

1 VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta y sus
2 respuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,
3 tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero,
4 de artesanías y de instrumentos de música; f) A la
5 instalación de sistemas de comunicación y de redes
6 eléctricas; g) Prestar asistencia técnica para
7 montaje de instalaciones industriales, así como
8 prestar servicios de computación; h) Podrá también
9 dedicarse a la compra, venta, arrendamiento
10 administración, anticresis, explotación de bienes
11 inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento,
12 así como a cualquier otro, acto jurídico relacionado
13 directamente con bienes inmuebles; a la construcción
14 por cuenta propia y/o ajena de toda clase de
15 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase
16 de edificios, centros comerciales, residenciales,
17 industriales, condominios, inclusive en propiedad
18 horizontal y de carreteras, calles, puentes y demás
19 obras civiles; la compañía podrá importar, comprar o
20 arrendar maquinaria liviana y pesada para la
21 construcción; h) A la actividad turística en los
22 términos del artículo vigésimo séptimo de la Ley de
23 Fomento Turístico; a la instalación y administración
24 de agencias de viajes, hoteles, moteles,
25 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
26 ciudadelas y campos vacacionales; parques mecánicos
27 de recreación, casinos y salas de juego de azar y
28 recreativos; i) Al transporte, a través de terceros,



Ab.
 irlo L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



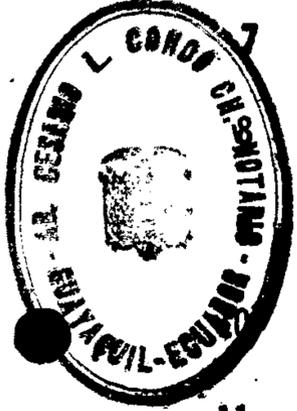
1 por vía aérea, terrestre, lacustre, fluvial o
 2 marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros,
 3 cargas, materiales para la construcción, productos y
 4 equipos agropecuarios y bioacuáticos; j) Se podrá
 5 dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y
 6 equipos; k) La compañía se podrá dedicar también al
 7 establecimiento de almacenes de compra y venta de
 8 ropa y artículos de bazar; l) A la prestación de
 9 todo tipo de servicios aéreos; ll) Podrá dedicarse a
 10 la compraventa, distribución, importación, exportación
 11 y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus
 12 motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes;
 13 m) La compañía también se dedicará a prestar
 14 servicios de asesoría en los campos jurídicos,
 15 económicos, contables, inmobiliario, financiero y de
 16 seguridad industrial; n) A la selección y
 17 evaluación de personal, su contratación y
 18 subcontratación; ñ) También se dedicará al servicio
 19 de importación, compra, venta y arrendamiento de
 20 vehículos; o) Ejercerá la actividad mercantil como
 21 comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora,
 22 corredora, representante de personas naturales y/o
 23 jurídicas, cuenta correntista y prestamista mercantil
 24 de bienes que no consistan en dinero; p) Se
 25 podrá dedicar a la instalación, administración y
 26 explotación de supermercados; q) La compraventa
 27 permuta, adquisición, por cuenta propia, de acciones
 28 de compañías anónimas y de participaciones de

1 compañías limitadas, pudiendo por consiguiente, fundar
2 o constituir sociedades o aún fusionarse con otras,
3 invertir o ingresar como socia o accionista de
4 cualquiera otra compañía; r) Prestar servicios de
5 bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general
6 de abastecimiento de productos de origen agrícola,
7 alimenticio, industrial y pecuario en forma
8 elaborada, semielaborada o no, a otras personas,
9 sean éstas naturales o jurídicas nacionales o
10 extranjeras; s) A la elaboración y fabricación de
11 toda clase de muebles y acabados decorativos para el
12 hogar, la industria y la oficina; y, t) A la
13 recolección, utilización, procesamiento, reciclaje,
14 transformación, compra y venta, directa o
15 indirectamente, para sí o para terceros de toda clase
16 de desechos, residuos y desperdicios, sean orgánicos o
17 inorgánicos de cualquier origen.- Tendrá plena
18 capacidad para celebrar toda clase de actos y
19 contratos y contraer toda clase de obligaciones
20 cualquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados
21 por la Ley y relacionados con su objeto social.-

22 A R T I C U L O C U A R T O: El plazo de duración del
23 presente contrato es de CINCUENTA AÑOS a partir de la
24 inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pero
25 podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la
26 Ley.- A R T I C U L O Q U I N T O: DEL CAPITAL SOCIAL
27 Y DE LAS ACCIONES.- El capital social Autorizado de la
28 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES



Ab.
L. Condo Ch.
VOTARIO 59
Guayaquil



1 (S/.10'000.000,00). El Capital Social Suscrito ⁰⁰⁰⁰⁰⁶ de 6
2 la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES
3 (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000)
4 acciones ordinarias y nominativas de un mil
de
5 sucres (s/.1.000,00) cada una, numeradas/la cero cero
6 uno a la cinco mil inclusive. El capital social
7 pagado es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
8 SUCRES, es decir, el veinte y cinco por ciento del
9 valor del capital suscrito y el saldo
10 será cancelado en un plazo de dos años contados a
11 partir de la inscripción del presente instrumento en
12 el Registro Mercantil. El capital social de la
13 compañía podrá ser aumentado o disminuido de
14 conformidad con la Ley y previa resolución de la
15 Junta General. Cada acción de un mil sucres que
16 estuviere totalmente pagada dará derecho a voto
17 en las deliberaciones de la Junta General de
18 Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán
19 derecho en proporción a su valor pagado. Los
20 títulos de las acciones contendrán las declaraciones
21 exigidas por la ley y llevarán las firmas del
22 Presidente y del Gerente General.- ARTICULO
23 SEXTO.- Las acciones se transfieren o se transmiten de
24 conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
25 La compañía considerará como dueño de las acciones a
26 quienes aparezcan como tales en el Libro de
27 Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso
28 de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de

- 5 -

1 un título de acción o acciones, se observarán las
2 disposiciones legales para conferir un nuevo título
3 en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o
4 inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA
5 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO.- La
6 compañía será gobernada por la Junta General de
7 Accionistas y administrada por el Presidente y el
8 Gerente General quienes tendrán las atribuciones que
9 le competen por las leyes y por las que señale el
10 Estatuto.- ARTICULO NOVENO.- La representación legal
11 de la compañía estará a cargo del Presidente y
12 del Gerente General pudiendo obrar en forma
13 individual para comprometer a la compañía en todos
14 los negocios y operaciones así como en asuntos
15 judiciales y extrajudiciales con las limitaciones
16 señaladas en este estatuto, en consecuencia, tanto
17 el Presidente como el Gerente General con su sola
18 firma son los representantes legales de la compañía.-
19 ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas
20 constituida legalmente, es la más alta autoridad de
21 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
22 todos los accionistas, Presidente, Gerente General y
23 a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO
24 UNDECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para
25 la Junta General se hará mediante aviso suscrito
26 por el Presidente o el Gerente General en las
27 formas que determina la Ley.- ARTICULO DUODECIMO.- El
28 Comisario será convocado especial e individualmente



Ab,
 lo L. Condo Ch.
 OTARIO 59
 Guayaquil



1 para las sesiones de la Junta General de
 2 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
 3 diferimiento a la reunión.- ARTICULO DECIMO
 4 TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos
 5 articulos anteriores, la Junta General de
 6 Accionistas, se entenderá convocada y quedará
 7 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar
 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
 siempre y cuando se encuentre presente o representada
 en su totalidad el capital social pagado y los
 11 accionistas que acepten por unanimidad constituirse
 12 en Junta General estén también unánimes sobre los
 13 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
 14 sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
 15 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
 16 ser suscritas por todos los accionistas o sus
 17 representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de
 18 nulidad. Las actas se llevarán a máquina en hojas
 19 debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La
 20 Junta General no podrá instalarse sino con el
 21 quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum
 22 antedicho, se tomará en cuenta la lista de
 23 asistentes que deberá formular y firmar el
 24 Presidente y el Gerente General o quien hiciera las
 25 veces de tales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los
 26 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
 27 Generales por otras personas mediante carta dirigida
 28 al Presidente, o al Gerente General, pero los

1 administradores y el Comisario de la compañía no
2 podrá tener esta representación.- ARTICULO DECIMO
3 SEXTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
4 ordinariamente por lo menos una vez al año dentro
5 de los tres meses posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico de la compañía. En la
7 preindicada reunión anual, la Junta General deberá
8 indicar entre los puntos de su orden del día los
9 asuntos específicos en las letras d), e) y f) del
10 artículo décimo noveno del presente estatuto. La
11 Junta General de accionistas además se reunirá
12 extraordinariamente en cualquier época cuando así lo
13 resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando
14 lo solicitaren a éste o aquellos uno o más de los
15 accionistas que representen por lo menos la cuarta
16 parte del capital social, salvo el caso del
17 artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de
18 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta
19 General será presidida por el Presidente de la
20 compañía y el Gerente General actuará de Secretario.
21 De cada sesión se levantará un acta que podrá
22 aprobarse en la misma sesión. en caso de ausencia
23 del Presidente, presidirá la Junta el Gerente
24 General y a falta de este último, la persona que
25 al efecto designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO
26 OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda
27 resolución de la Junta General de Accionistas deberá
28 ser tomada por mayoría de votos del capital pagado



Ab.
 irlo L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



1 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
 2 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
 3 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta
 4 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente,
 5 al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las
 6 excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y
 7 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
 8 remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos
 funcionarios mencionados y asignarles gastos de
 representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer
 los informes, balances, inventarios, y demás cuentas
 12 que el Presidente o el Gerente General le sometan
 13 anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar
 14 su rectificación, siendo nula la aprobación de tales
 15 balances, inventarios y más cuentas, cuando no
 16 hubiere sido precedida por la consideración del
 17 respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el
 18 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar
 19 cuando proceda la cuota de éstas para la formación
 20 del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuota
 21 que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f)
 22 Ordenar la formación de reservas especiales de libre
 23 disposición; g) Autorizar la enajenación y gravámenes
 24 de bienes inmuebles; h) Conocer y resolver cualquier
 25 punto que le sometan a consideración el Presidente,
 26 Gerente o cualquier accionista; i) Reformar el
 27 presente estatuto; y, j) Ejercer las demás
 28 atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO TERCERO.

1 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
2 VIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General de la
3 compañía, accionistas o no, serán elegidos por la
4 Junta General por un período de cinco años,
5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO
6 VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General
7 tendrán la representación legal de la compañía en
8 los términos del artículo noveno de este estatuto.
9 Por consiguiente, los expresados funcionarios en forma
10 individual sin necesidad de obrar conjuntamente
11 tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a)
12 Ejecutar los actos, celebrar los contratos por los
13 cuales la compañía adquiera derechos o contraiga
14 obligaciones. En consecuencia, podrán adquirir, gravar
15 o enajenar bienes muebles e inmuebles, girar cheques
16 y suscribir o aceptar letras de cambio o pagarés a
17 la orden; celebrar contrato de mutuo; y en general
18 cualquier clase de acto o contrato con las
19 limitaciones previstas en el artículo décimo noveno
20 de este estatuto; b) Otorgar poderes especiales a
21 favor de terceras personas; c) Administrar los
22 negocios, bienes y propiedades de la compañía; d)
23 Llevar las actas de las sesiones de Junta General
24 de accionistas, sus expedientes, el Libro de
25 Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo;
26 e) Autorizar con su firma en el Libro de Accionistas
27 de la compañía la inscripción de las acciones
28 nominativas, así como la inscripción de las



Ab.
L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 8 -

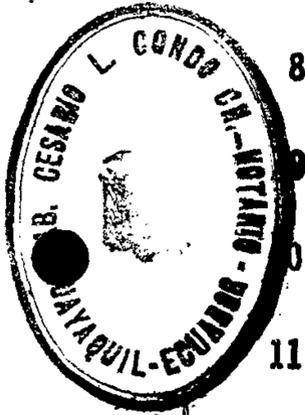


1 sucesivas transferencias o transmisiones de las
 2 mismas, al igual que las anotaciones de las
 3 constituciones de derechos reales y más modificaciones que
 4 ocurran al respecto de las acciones; f) Preparar
 5 los informes, balances, inventarios y cuentas que
 6 deberán ser puestos de inmediato a la consideración
 7 del Comisario; g) Controlar y despedir trabajadores;
 8 y h) Las demás que sean inherentes a la
 administración y al objeto social de la compañía.-
 10 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta,
 11 ausencia o impedimento temporal del Presidente podrá
 12 ser reemplazado, en el ejercicio de su cargo, por
 13 el Gerente General de la compañía.- CAPITULO CUARTO.
 14 DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta
 15 General de Accionistas nombrará un Comisario, el
 16 cual podrá ser una persona extraña a la compañía y
 17 durará dos años en el ejercicio de su cargo,
 18 pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes
 19 serán señaladas por la Ley.- CAPITULO QUINTO.
 20 DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De
 21 las utilidades líquidas que resulten en cada
 22 ejercicio económico se tomará un porcentaje
 23 equivalente al diez por ciento y se destinará a
 24 formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este
 25 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
 26 capital social; de los beneficios líquidos anuales se
 27 deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para
 28 dividendos en favor de los accionistas salvo resolución

1 unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá
2 aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la
3 capitalización de todas las utilidades del ejercicio
4 económico.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía se
5 disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Junta
6 General de Accionistas o cuando incurrieren en una
7 de las cláusulas contempladas en la Ley de
8 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General
9 de Accionistas designará un Liquidador el que no
10 podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento
11 del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en
12 la Ley de Compañías.- C L A U S U L A C U A R T A:
13 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que
14 el capital de la compañía ha sido suscrito en su
15 totalidad y pagado en efectivo en la cuarta parte
16 del valor de cada acción en las cantidades establecidas a
17 continuación: a) El señor JEAN PIERRE NIELSEN LEDOUX, por
18 sus propios derechos, ha suscrito dos mil
19 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un
20 mil sucres cada una y ha pagado la suma de
21 SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (S/.625.000,00);
22 y, b) El señor ADALBERTO REYES REYES, por sus
23 propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas
24 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y
25 ha pagado la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO
26 MIL SUCRES (S/.625.000,00).- Todo lo cual consta en
27 el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
28 extendido por el Banco del Pacífico de esta ciudad



Ab.
 irio L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



1 de Guayaquil, el cual se insertará y formará parte
 2 de esta escritura. El saldo del capital se cancelará
 3 en el plazo de dos años contados a partir de la
 4 inscripción de la presente Escritura en el Registro
 5 Mercantil de Guayaquil.- Los accionistas fundadores
 6 declaran que autorizan a las Abogadas Isabel Gómez
 7 Bejarano, María Lorena Bejarano García y María Elena
 8 Vicuña Fadul para que, pudiendo actuar de manera
 9 individual, realicen los trámites necesarios para la
 10 constitución de la compañía.- Agregue Usted, Señor
 11 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la
 12 plena validez de la presente constitución de compañía.-
 13 (firmado) ISABEL GOMEZ BEJARANO, ISABEL GOMEZ BEJARANO,
 14 ABOGADA, Registro número siete mil ochenta y cinco -
 15 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
 16 agregan los documentos habilitantes de Ley;
 17 y, el Certificado Bancario de Integración
 18 de Capital.- El presente contrato se encuentra
 19 Exento de impuestos, según decreto Supremo
 20 Setecientos treinta y tres, de veinte y dos
 21 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
 22 publicado en el Registro Oficial ochocientos
 23 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de
 24 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los
 25 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de
 26 la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
 27 Notario, esta escritura, en alta voz, de
 28 principio a fin, a los otorgantes, éstos la

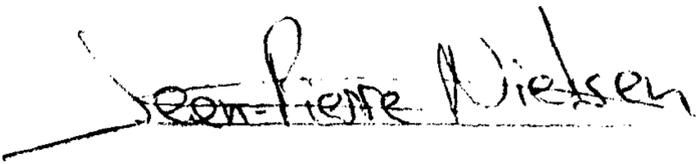
1 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el
2 Notario, de todo lo cual doy fe.-Entls:-de.-Vale.-

3

4

5

6



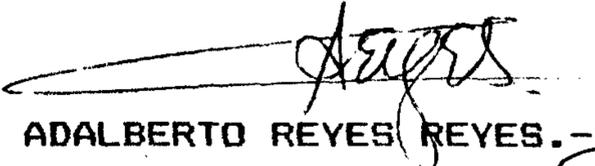
7 JEAN PIERRE NIELSEN LEDOUX.-

8 C.I. # 09-13528857...-

9

10

11



12 ADALBERTO REYES REYES.-

13 C.C. # 09-13710059...-

14 C.V. # 004-066...-

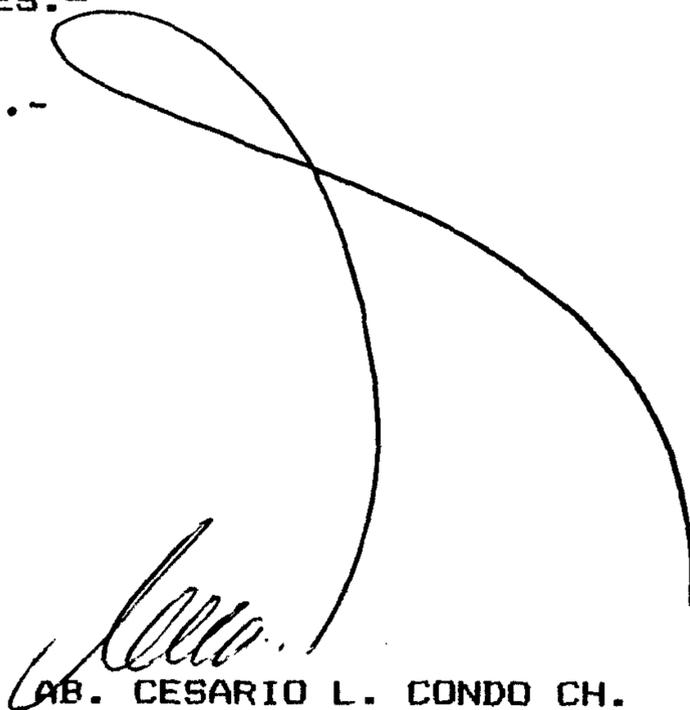
15

16

17

18

19



AB. CESARIO L. CONDO CH.

20

NOTARIO

21

22

23

24

25

26

27

28



BANCO DEL PACIFICO

I
300011

GUAAYQUIL, SEP. 14/94

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1 - 529

Beneficiario **ARTICULOS PARA LA PESCA (ARTIPESCA) S.A.**

Fecha de vencimiento OCT. 15/94	Días Plazo 31 días	Interés Anual 27%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 29.062,50	Valor Total S/. 1'279.062,50

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

N# 871575

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS SEG. DETALLE:

JEAN NIELSEN LEDOUX
ADALBERTO REYES REYES

S/. 625.000,00
625.000,00

S/. 1.250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Berto Chamba
Subintendente

Se otorgó ante mí; en fé de ello confie-
ro esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez
fojas útiles xerox.-Guayaquil, a veinte y siete de Septiembre de
mil novecientos noventa y cuatro.

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



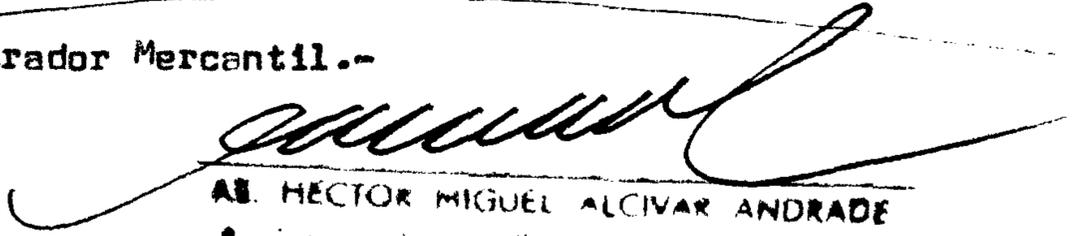
DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de
la presente, que por Resolución número: 94-2-1-1-0005080,
del señor Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fecha:
5 de Octubre de 1.994, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.- Guayaquil, seis de Octubre de mil
novecientos noventa y cuatro.-

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

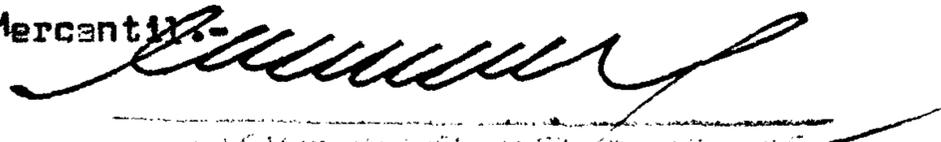


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución número 94-2-1-1-0005080, dictada el 05 de Octubre
de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compa

ñas, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de ARTICULOS PARA LA PESCA (ARTIPESCA) S.A., de fojas 28.966 a 28.985, número 3.870 del Registro Industrial y anotada bajo el número 32.423 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre doce de mil novecientos noventa i cuatro.-
El Registrador Mercantil.-

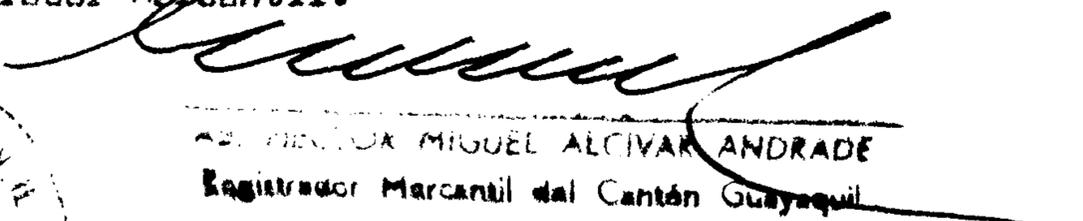

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre doce de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de ARTICULOS PARA LA PESCA (ARTIPESCA) S.A.. - Guayaquil, Octubre doce de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-




AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

000021

SC-93-24-

0010198

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1. de la Resolución
Nb.89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de
Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se
encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la
compañía ARTICULOS PARA LA PESCA (ARTIPESCA) S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Betty Tarayo Ineuasti
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

edp.